



Universidad del Sureste
Campus Comitán de Domínguez Chiapas
Licenciatura en Medicina Humana

Tema: Resumen
“SEXOLOGÍA”

Nombre del alumno: José Alberto
Cifuentes Cardona.

Grupo: “B” Grado: Quinto Semestre.

Materia: Medicina Forense.

Nombre del profesor: Dr. Miguel
Abelardo Sánchez Ortega.

Comitán de Domínguez Chiapas a 14 de Diciembre del 2023

SEXOLOGÍA

Disciplina que estudia las cuestiones vinculadas al sexo en sus diversas vertientes: médica, sociológica, jurídica y antropológica.

Sexología Forense o Medicina Legal Sexológica

Rama de la Medicina Legal que estudia "la aplicación de los conocimientos médicos tendientes a dar respuesta a las cuestiones que plantea el sexo en el ámbito de la justicia".

→SEXO BIOLÓGICO ES DETERMINADO POR:

a) El sexo cromosómico o genético: conformado por los cromosomas sexuales XX en el sexo femenino y XY en el masculino.

b) Sexo cromático: dado por la presencia del corpúsculo de Barr en el sexo femenino.

c) Sexo endocrino: dado por la presencia de gónadas femenina (ovarios) o masculina (testículos).

d) Sexo genital: dado por la conformación de los órganos genitales externos e internos.

e) Sexo morfológico: constituido por los caracteres que conforman el organismo femenino o masculino como el cartílago laríngeo, los diámetros pelvianos, la estructura ósea y el desarrollo muscular.

→SEXO PSICOSOCIAL ES DETERMINADO POR:

a) El sexo psíquico: representado por la plena conciencia de la pertenencia a uno u otro sexo.

b) El sexo social: que es el rol que atribuye la sociedad familia, trabajo, escuela a cada individuo y que en cierta forma condiciona la expresión final asentada en lo biológico y psíquico.

c) El sexo jurídico: es aquel con el que está inscripto cada individuo en el registro Civil y que surge del Certificado de Nacimiento. H-M.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Son aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona.

→Se trata de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas.

→La víctima puede ser cualquier persona sin distinción de sexo, edad o condición social.

→La ley N°2 25.087, promulgada el 7 de mayo de 1999 modificó los artículos del Código Penal vinculados a esta temática llamando a los agravios sexuales "delitos contra la integridad sexual"

→Se confirmó la sentencia a 10 años de prisión del Tribunal Oral de la Capital, N° 14 en la que se concluyó en que la penetración del pene en la cavidad bucal de la víctima es un delito.

ABUSO SEXUAL Y SUS VARIANTES

ABUSAR

Significa usar mal, en forma excesiva, impropia, injusta o indebida siendo indiferentes a los fines de la ley del sexo tanto de la víctima como del autor.

ABUSO SEXUAL

Esta dado cuando hay "contacto con el cuerpo de la víctima, con connotación sexual, ya sea con los órganos sexuales del autor o cualquier otra parte de su cuerpo o mediante la introducción de objetos en orificios naturales de la víctima."

Estas acciones constituyen delito cuando NO existe, en esos actos:

→Consentimiento válido de la víctima

→Ya sea por su edad (menor de 13 años)

→Cuando medie violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de autoridad o de poder.

→O simplemente aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

ABUSO SEXUAL CON CON AGRAVANTES

En el quinto párrafo del artículo 1 19 se establece que la pena "será de tres a diez años de reclusión o prisión.

- a) Si resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima.
- b) Si el hecho fuere cometido por un descendiente, afín en línea recta, hermano o tutor.
- c) Si "el autor tuviere conocimiento de ser portador de una ETS.
- d) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas.
- e) Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales.
- f) Si el hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

Contemplado en el tercer párrafo del artículo 119: "La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión.

→En este delito el autor es el varón porque debe entenderse como "acceso carnal" a la penetración del pene en cualquier cavidad (anal, vaginal o bucal).

→Es considerar delito cuando el acceso se efectúa "por cualquier vía", no sólo la genital porque se considera que la penetración del pene en la cavidad bucal tiene el mismo nivel de agresión que la penetración vaginal o anal.

ABUSO SEXUAL CON SOMETIMIENTO AGRAVANTE

Contemplado en el segundo párrafo del artículo 119 cuando dice: "La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión. Cuando:

→El abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

→De tal forma que se configura, además, una situación injuriosa y degradante (gravemente ultrajante) hacia la víctima.

DIAGNOSTICO MEDICO LEGAL DE LA VIOLACION

→**El himen** es una membrana fina proveniente de un relieve de la mucosa vaginal que forma un diafragma pequeño en el límite de separación del canal vaginal con la vulva

→**Desgarro:** La desfloración es el resultado del acceso carnal de la mujer virgen y comporta la ruptura de la membrana himeneal.

Este diagnóstico comprende:

- a) **El examen psíquico:** tendiente a determinar el estado mental.
- b) **El examen físico:** que incluye un examen general tendiente a determinar la edad aparente y las lesiones, y el examen ginecológico.
- c) **El examen ginecológico** deberá realizarse con muy buena iluminación.

→Se podrá observar, si el examen es hecho casi de inmediato, congestión y rubicundez de la vulva y vagina.

Toma de muestras que incluyen:

- 1) Material de aspiración del fondo de saco vaginal para investigar esperma.
- 2) Material subungueal para obtener pelos, tejidos o sangre del victimario.
- 3) Flujo vaginal.
- 4) Sangre y orina.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Medicina Forense 3ª edición, J. Grandini, Manual Moderno 264 pag. 2015 Ciudad de Mexico DF.